13858 *REAL DECRETO 1136/1984, de 29 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de industria, energía y minas.*

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 2579/1982, de 24 de julio, se transfirieron a la Junta de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por el Real Decreto 2579/1982, de 24 de julio, fueron puestos a disposición de la Junta de Extremadura medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto citado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por otra parte, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, adoptó en su reunión del día 22 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo de completar los traspasos hasta ahora efectuados en materia de industria, energía y minas, que se aprueba mediante este Real Decreto, con sus relaciones anexas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 22 de diciembre de 1983, por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Extremadura por el Real Decreto 2579/1982, de 24 de julio.

Art. 2.° 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Extremadura por el Real Decreto 2579/1982, de 24 de junio, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se amparan el traspaso, la valoración definitiva, ampliación y adaptación de medios traspasados.*

1. La Constitución, en su artículo 148.1.13, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en el artículo 149.1.13 y 25 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases del régimen minero y energético. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en sus artículos 7.1.7 y 11, 8.5 y 9.2 y 6 las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de industria, energía, minas, artesanía y protección del medio ambiente, con las limitaciones expresamente señaladas en los artículos citados.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

2. La disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios. Por otra parte, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto y determina las normas y el procedimiento al que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

I. Industria.

1. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía, dentro del ámbito de Extremadura.

2. Igualmente asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en Extremadura para la ejecución de la normativa del Estado en las siguientes materias:

a) Industria, con las siguientes salvedades:

1.ª Industrias de fabricación de armas y explosivos.

2.ª Industrias que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos específicos de la defensa.

3.ª La autorización para transferencia de tecnología extranjera corresponda al Estado. La Comunidad Autónoma de Extremadura emitirá informe previo sobre esta materia.

4.ª Corresponde al Ministerio de Industria y Energía la autorización de la instalación, ampliación o traslado de industrias de sectores en reconversión que estén sometidas al régimen de autorización administrativa previa.

b) Seguridad industrial.

c) Protección y control del medio ambiente industrial.

3. De todas las inscripciones practicadas en el Registro Industrial y Registros Especiales la Comunidad Autónoma cursará mensualmente comunicaciones al Ministerio de Industria y Energía.

4. La Comunidad Autónoma ejercerá las funciones de inspecciones técnicas y revisiones periódicas de vehículos automó-

viles que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

II. Energía.

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las bases del régimen energético, la Junta de Extremadura asumirá las funciones que corresponden al Ministerio de Industria y Energía en relación con las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma.

En todo caso, la explotación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica se ajustará a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía, cuando dicha producción y transporte estén integrados a la red peninsular.

2. Fijada la participación de la Comunidad Autónoma en los fondos asignados al Plan Nacional de Electrificación Rural, la aprobación y ejecución de los planes de obras de electrificación rural en Extremadura corresponderá exclusivamente a la Comunidad Autónoma.

3. La Comunidad Autónoma informará preceptivamente los expedientes para la aplicación de la Ley de Conservación de la Energía a instalaciones que radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma.

III. Minería.

Con sujeción a las bases del régimen minero, se traspasan a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios del Ministerio en materia de:

a) Aguas minerales y termales, así como las funciones que ejerce el Ministerio de Industria y Energía en relación con las aguas subterráneas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.22 de la Constitución.

b) Autorización de aprovechamiento de los recursos de la sección A de la Ley 22/1973, de 21 de julio.

c) Autorización de aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural y de las estructuras subterráneas de la sección B de la Ley citada, salvo las que destinen a almacenamiento de productos energéticos.

d) Otorgamiento de los permisos de exploración de investigación y de las concesiones de explotación de recursos de la sección C de la repetida Ley, y de la sección D establecida en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, solicitados en terreno totalmente dentro de su territorio.

e) Atribuciones relativas a la autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de explotación, investigación, exploración y beneficio de minerales y facultades técnicas correspondientes, incluida su aplicación a otros usos. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, sin perjuicio de las competencias generales sobre planificación u ordenación económica general del sector industrial a que hacen referencia los artículos 131 y 149.1.13 de la Constitución, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

a) Proponer, promover o, en su caso, promulgar la normativa industrial.

b) Promover las bases del régimen minero y energético y desarrollar las funciones que las mismas encomiendan a la Administración del Estado.

c) Normalización y homologación de bienes y productos industriales.

d) Ejecutar las competencias del Estado que no corresponden al Ministerio de Defensa y del Interior, en relación con las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

e) Autorizar los contratos de transferencia de tecnología extranjera, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma de Extremadura emita informe en los contratos relativos a industrias instaladas en su territorio.

f) Las autorizaciones previstas en el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Junta Regional de Extremadura en virtud del Real Decreto 2579/1982, de 24 de julio, en los términos que figuran en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en fase preautonómica (relación número 1 del anexo I del Real Decreto 2579/1982, de 24 de julio) se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

E) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Junta Regional de Extremadura en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2, cuyo régimen jurídico se adaptará a lo previsto en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre y demás disposiciones aplicables.

2. Asimismo, el régimen de personal que ocupa los puestos de trabajo especificados en la relación número 2 del anexo I del Real Decreto 2579/1982, de 24 de julio, será el establecido en el apartado anterior.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se destallan en la relación adjunta 2, con indicación del Cuerpo a que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados*

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 43.681.992 pesetas, según figura en la relación número 3.1. En esa cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a ese servicio.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 comprenderán las dotaciones presupuestarias que, para cobertura del coste efectivo, se detalla en la relación número 3.2.

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, se financiarán mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas en 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	64.841.634
Gastos de funcionamiento	7.460.752
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	4.181.000
Total	76.493.386
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas	32.801.394
Financiación neta	43.681.992

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.° del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

I) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

El traspaso de funciones y servicios, así como de los medios objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 29 de febrero de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villacieros y Manuel Amigo Mateos.

ANEXO II

Materia o competencia	Disposiciones afectadas
Industria ...	Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias. Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial. Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico. Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley anterior. Orden de 30 de junio de 1966. Reglamento de aparatos elevadores. Orden de 23 de mayo de 1977. Reglamento de aparatos elevadores para obras. Real Decreto 3099/1977, de 5 de septiembre. Reglamento de éseguridad para plantas e instalaciones frigoríficas. Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, y en lo que resulte afectado. Decreto 2443/1969, de 16 de agosto. Reglamento de recipientes a presión. Real Decreto 668/1980, de 3 de febrero. Almacenamiento de productos químicos. Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio. Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
Energía ...	Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas. Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. Reglamento de la Ley anterior. Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. Normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas. Decreto 12 de marzo de 1954 de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía. Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre. Reglamento electrotécnico para baja tensión. Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Reglamento general del servicio público de gases combustibles. Ordenes de 7 de agosto de 1969 y 30 de diciembre de 1971. Instalaciones distribuidoras de GLP. Orden de 29 de marzo de 1974. Normas básicas para instalaciones de gas en edificios habitados.
Minas	Ley 22/1973, de 21 de julio, Reguladora de Minas. Ley 54/1980, de 5 de noviembre, que modifica la anterior. Decreto de 23 de agosto de 1934. Reglamento de policía minera y metalúrgica. Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. Reglamento general para el régimen de la minería.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS Y E INSTITUCIONES Y QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.....

I. INMUEBLES.

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m² Cedido	Compart.	Total	Observaciones
Dirección Prov. Ministerio de Industria y Energía	Badajoz.- C/ Fernández de la Puente, 11	Arrendamiento	588,11	—	588,11	
" "	Cáceres.- Avda. General Primo de Rivera, 3	Propiedad del Estado. Adm. Administrativo de Servicios Múltiples	725,67		725,67	En cuanto al uso de 98 metros
Estaciones I.T.V.	Badajoz.- Polígono Industrial "El Nevero"		9.450	—	9.450	Superficie construida: 250
" "	Cáceres.- Aldea Moret		7.000		7.000	Superficie construida: 250

PROVINCIA DE BADAJOZ.- Relación nº 2

FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Adtiva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
CARDONELL MOLINA, José Antonio	Ing. de Minas	A03IM500	Activo	Jefe Secc. 2ª	1.380.904.-	1.099.920.-	2.480.824.-	
DUSTO POZADA, Víctor Mª	Ing. Téc. Minas	A04IM070	"		1.305.990.-	373.656.-	1.679.646.-	
CANO BATO, Valentín	Ing. Téc. Minas	A04IM159	"		945.350.-	380.856.-	1.326.206.-	
TELESFORO GUMIEL, Juana	O.G. Administrat.	A02P06168	"		946.204.-	230.388.-	1.176.592.-	
MULERO GONZALEZ, Antonio	O.G. Auxiliar	A03P019479	"	Nivel 8	639.044.-	241.596.-	880.640.-	
GARCIA BLANCO, Rosario	O.G. Auxiliar	A03P022203	"	Nivel 6	584.948.-	219.756.-	804.704.-	
LOZANO GONZALEZ, Julian	O.G. Subalterno	A04PU11688	"	Nivel 7	204.484 (1)	328,868.-	533.352.-	

(1) SIN PAGAS EXTRAORDINARIAS.

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Apellidos y nombre	Nº de Registro	Categoría Profesional	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
Piris Pascual, Asunción	L6TIN122	Limpiadora	346.302	27.882	374.184	134.706

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
S/N	Administrativo	666.708.-	230.388.-	897.096.-	

PROVINCIA DE CACERES.-

FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Adstva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
TEJAR SANCHEZ, Inocencio	Ing. de Minas	A03IN546	Activo	Jefe Secc. 2ª	1.242.864.-	1.107.120.-	2.349.984.-	
ARENAS IÑIGO, Antonio	Ing. Téc. Ind.	A02IN393	"		1.053.542.-	378.744.-	1.432.286.-	
TOLEDANO CHILLARON, Miguel	Ing. Téc. Minas	A04IN137	"		981.414.-	380.856.-	1.362.270.-	
VALMONTESO PEMARERO, Julia	C. G. Auxiliar	A03PU22144	"	Nivel 8	584.948.-	332.556.-	917.504.-	
MURIEL GUERRA, José Mª	"	A03PU35391	"		515.508.-	219.756.-	735.264.-	
CORTES GARCIA, Natalia Mª	"	A03PU35325	"					
ESTEBAN RODRIGUEZ, Juana	"	A03PU25397	"					
RODRIGUEZ SEVILLA, Benificio	Subalterno	AR4PU12942	"		203.688.(1)	312.948.-	516.636.-	
GUARDIOLA MARTIN, Mieves	Administrat. AISS	T06PU11A3651	"	Nivel 8	901.124.-	241.308.-	1.142.432.-	319.888
DONDA BEJARANO, Cayetano	Subalterno AISS	T06PU15A0438	"		556.416.-	226.032.-	782.448.-	219086
FARGARINO SANCHEZ, Mª José	Auxiliar	A03PU35308.	"		515.508.-	219.756.-	735.264.-	
GARCIA VILLALON, Carlos	Auxiliar	COLIN8209	Contratado Adstvo. de Colaborac. Temporal		549.015.-	175.725.-	724.740.-	

NOTA.- Los dos Auxiliares que están sin retribuciones van a cubrir vacantes dotadas transferidas a la Junta de Extremadura.

(1) Sin pagas extraordinarias.

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones (1) Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
S/C	Ingeniero de Minas.	992.544.-	602.964.-	1.595.508.-	

(1) BASICAS SIN GRADO NI TRIENIOS.-

ANEXO

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO DE 1.984.

CREDITO PRESUPUESTARIO	COSTES DIRECTOS	COSTES CENTRALES	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
CAPITULO I				
Sección 20 Industria y Energía				
20.01.111	5.778.143			
20.01.113	9.150.731			
20.01.122	31.505.457			
20.01.161	4.681.439			
20.01.172	1.663.062			
20.01.181	8.026.010			
Sección 22 Presidencia				
22.03.114	5.612.840			
22.03.115	6.632.866			
22.03.116	1.042.173			
22.08.112	3.489.640			
22.08.114	5.092.178			
22.08.116	472.083			
22.08.181	2.254.840			
Repercusión costes centrales Capítulo I	58.320.170	6.451.466		64.663.636
CAPITULO II				
20.01.211	685.083			
20.01.221	841.442			
20.01.222	708.743			
20.01.215	388.250			
20.01.241	692.686			
20.01.271	84.978			
20.07.257	448.512			
Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria	3.503.848			
Repercusión costes centrales Capítulo II	8.651.151	2.503.601		7.600.752
CAPITULO VI				
20.06.611			702.050	
20.06.613			1.061.050	
20.01.621			380.660	
20.01.625			1.401.620	
20.09.611			434.700	4.181.000
	66.971.321	10.361.069	4.181.000	78.463.388
TOTAL COSTES.....	78.463.388			
TOTAL RECURSOS (TASAS).....	32.881.384			
CARGA NETA ASUMIDA.	45.581.882			

3.2.- ESTUDIO Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL AÑO EN EL AÑO 1.984.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	CENTROS DIRECTIVOS	SERVICIOS CENTRALES	G. DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
A) GASTOS						
Sección 20.- CAPITULO I	19.671.321	10.361.069		30.032.390		
Sección 20.- CAPITULO II						
20.01.211	685.083					
20.01.221	3.055.068					
20.01.222	808.021					
20.01.215	484.324					
20.01.241	2.170.323					
20.01.271	106.558					
20.07.257	559.912					
Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria (1)	1.88[illegible]					
Repercusión Costes Centrales Capítulo II.	8.969.477	2.394.410		[illegible]		
Sección 20.- CAPITULO VI						
20.06.611			922.095			
20.06.613			2.191.832			
20.01.621			496.178			
20.01.625			2.818.573			
20.09.611			832.569	[illegible]		
	19.671.321	12.990.162	7.484.427	40.132.010		
B) INGRESOS						
Transferencias Sección 32 CAPITULO IV (2) Tasas					FINANCIACION 67.1[illegible].641 41.329.012	

Las bajas efectivas en Ejercicio a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto de Transferencia.

(1) "Deberá habilitarse por el Ministerio de Economía y Hacienda un crédito en la Sección 32 por la cuantía que aparece en la relación 1.2. correspondiente a una aplicación presupuestaria que se cita como: "Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria". Esta habilitación será imputada a gastos de diversos Ministerios".

(2) [illegible]